

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000079
(10 de marzo de 2026)

“Por medio de la cual se otorga permiso de operación de rutas a la empresa Metropolitana de Servicios S.A. para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga, y se dictan disposiciones de la transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME”

LA SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En ejercicio las facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere los artículos 2, 319 y 365 de la Constitución Política; por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1625 de 2013, el Decreto 1079 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos 009 de 2001, 008 de 2003, 004 y 006 de 2018, 006 de 2019, la Resolución 036 de 2025, y en particular la prevalencia del derecho sustancial y las políticas de transporte colectivo y masivo adoptadas por el Área Metropolitana de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, por ello las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Para el cumplimiento de dichos fines, el Estado dispone, entre otros instrumentos, los servicios públicos, los cuales son inherentes a la finalidad social del Estado, constituyendo un deber estatal garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, son principios del transporte público: 1) el acceso al transporte público implicando, que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad, sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización, que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo, Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promoverán el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos; 2) el carácter de servicio público del transporte; del cual se predica que el mismo se encuentra bajo la regulación, control y vigilancia del Estado, quien tiene como finalidad que se dé su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad 3) De la colaboración entre entidades; 4) De la participación ciudadana; 5) De las rutas para el servicio público de transporte de pasajeros; 6) De la libertad de empresa; 7) De los permisos o contratos de concesión; 8) Del transporte intermodal; y 9) De los subsidios a determinados usuarios.
- Que en desarrollo del artículo 3 de la Ley 336 de 1996, la Autoridad de Transporte Metropolitana exigirá y verificará las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los habitantes de los municipios de Floridablanca, Girón, Piedécuesta y Bucaramanga, este último como municipio núcleo, la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo y que la prestación del servicio público de transporte metropolitano, distrital y/o municipal se encuentra sujeta a regulación, en atención a su carácter de servicio esencial reconocido por la Ley y reiterado por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-033 de 2014, en desarrollo de su interpretación de la carta política, al tratarse de un servicio básico.
- Que el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— establece que los actos administrativos de carácter particular y concreto solo producirán efectos jurídicos a partir de su notificación, en debida forma al interesado, de conformidad con las reglas allí previstas; en consecuencia, mientras no se surta dicho requisito de publicidad y comunicación, el acto no adquiere fuerza ejecutoria ni resulta oponible al administrado.
- Que el artículo 2.2.1.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, dispone que la prestación del servicio de transporte metropolitano, distrital y/o municipal será de carácter regulado, correspondiendo a la autoridad competente definir previamente las condiciones de prestación del servicio.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000079
(10 de marzo de 2026)

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, la operación de las empresas de transporte público, en razón a su naturaleza de servicio público esencial sometido a la regulación del Estado, comporta la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en lo relativo a la garantía de la prestación continua, eficiente y oportuna del servicio, así como a la protección de los derechos de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones previstos en la reglamentación aplicable para cada modo de transporte.
7. Que el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, define la actividad transportadora como el conjunto organizado de operaciones tendientes al traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad a las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes de acuerdo con la reglamentación establecida por el Gobierno Nacional.
8. Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, dispone que la operación del transporte es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
9. Que el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo ha sido definido en el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1079 de 2015, como *"aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas."*
10. Que mediante los Acuerdos Metropolitanos No. 009 del 24 de octubre de 2001, se constituyó y organizó la Autoridad Única de Transporte Metropolitano, encomendándole las funciones a ejercer como Autoridad de Transporte Metropolitano para los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, y 008 del 11 de junio de 2003 se aclaró el Acuerdo No. 009 del 24 de octubre de 2001, y se constituyó, organizó y reglamentó la Autoridad de Transporte Masivo Metropolitano.
11. Que mediante el Acuerdo Metropolitano 004 de 2018, se declaró como Hecho Metropolitano el impacto que produce la conurbación en la prestación del Servicio Público de Transporte en sus diferentes modos de transporte, por lo que se hace necesaria su organización, control y vigilancia a nivel metropolitano en procura de garantizar al usuario un acceso al servicio en condiciones de calidad, economía, eficiencia, comodidad, oportunidad y seguridad; atribuyéndose a la Junta Metropolitana las facultades de orientación de la planeación, regulación, control y vigilancia de la actividad transportadora del Área Metropolitana de Bucaramanga.
12. Que de conformidad con los literales n) y p) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, son funciones del Área Metropolitana de Bucaramanga entre otras las de: *"Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella"* y *"Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan, entre otras."*
13. Que la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga mediante Acuerdo Metropolitano 006 del 29 de junio de 2023, declaró como hecho metropolitano la movilidad sostenible y el transporte público.
14. Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, la prestación del servicio público de transporte se encuentra sujeta a habilitación, la cual fue otorgada a la empresa Metropolitana de Servicios S.A. mediante Resolución Metropolitana No. 06 del 18 de julio de 2001.
15. Que el esquema de rutas de la empresa ha sido objeto de reestructuraciones como consecuencia de la implementación y el desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Masivo, así como de las dificultades inherentes a su proceso de puesta en marcha, lo cual hace necesario avanzar hacia la definición de un escenario base de servicios que permita garantizar la prestación adecuada, continua y eficiente del servicio público de transporte colectivo, durante la etapa de transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITME, atendiendo las necesidades de movilización de los usuarios del área metropolitana, en el marco del otorgamiento del permiso de operación de rutas objeto del presente acto administrativo.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000079
(10 de marzo de 2026)

16. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 5 y 6 de la Ley 336 de 1996, la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, por su naturaleza de servicio público esencial, se encuentra sometida a la regulación, vigilancia y control permanente del Estado, correspondiendo a la autoridad de transporte verificar de manera continua que la operación de los servicios autorizados se realice en condiciones de seguridad, eficiencia, oportunidad y calidad, en garantía del interés general y de los derechos de los usuarios.
17. Que el otorgamiento de permisos de operación de rutas no exonera a las empresas transportadoras de su obligación permanente de garantizar la observancia estricta de las condiciones operativas autorizadas, tales como capacidad transportadora, frecuencias, horarios, recorridos y niveles de servicio, siendo deber de la Autoridad de Transporte Metropolitana ejercer el seguimiento técnico, operativo y administrativo necesario para verificar su cumplimiento efectivo.
18. Que el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 establece que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros es de carácter regulado, facultando a la autoridad competente para definir, exigir y supervisar las condiciones bajo las cuales se desarrolla la operación, incluyendo los mecanismos de control y monitoreo necesarios para asegurar su adecuada ejecución.
19. Que el artículo 2.2.1.1 del Decreto 1079 de 2015 define el plan de rodamiento como *"la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos."*
20. Que la Resolución 000660 de 2014 reglamenta algunas medidas en materia de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano de pasajeros, en especial lo relacionado con los carteles de ruta, Números Únicos de Identificación - NUI, planes de rodamiento, entre otros.
21. Que la implementación y operación efectiva de plataformas tecnológicas de georreferenciación, gestión y control de flota por parte de las empresas de Transporte Público Colectivo TPC, constituye un instrumento fundamental para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, al permitir la verificación objetiva y verificable del comportamiento operativo de los servicios autorizados, tanto en tiempo real como a través de registros históricos.
22. Que el acceso permanente, seguro y eficiente de la Autoridad de Transporte a la información operativa generada por las plataformas de seguimiento y control de flota, resulta indispensable para evaluar el cumplimiento de las frecuencias, la programación de despachos, la correcta utilización de la capacidad transportadora autorizada y la identificación oportuna de posibles desviaciones, incumplimientos o irregularidades en la prestación del servicio.
23. Que el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y control operativo permite adoptar medidas preventivas y correctivas oportunas, orientadas a garantizar la prestación continua, ordenada y eficiente del servicio público de transporte colectivo, así como a mitigar riesgos operativos que puedan afectar la movilidad de los usuarios durante la etapa de transición al SITME.
24. Que, en consecuencia, resulta procedente y necesario establecer de manera expresa, como condición obligatoria del permiso de operación otorgado, la exigencia de garantizar el seguimiento y control operativo en tiempo real de todos los servicios autorizados, mediante el acceso integral de la Autoridad de Transporte a la plataforma tecnológica implementada por la empresa transportadora, como parte esencial de su responsabilidad en el aseguramiento de la calidad y continuidad del servicio público de transporte.
25. Que en este aspecto, el fortalecimiento tecnológico del Transporte Público Colectivo TPC a lo largo del proceso adelantado por la autoridad de transporte, ha permitido incorporar de manera gradual los mecanismos de seguimiento y control de flota, que necesariamente deben soportarse en los siguientes lineamientos:

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000079
(10 de marzo de 2026)

- La empresa transportadora debe garantizar el acceso continuo de la autoridad de transporte a la plataforma de seguimiento y control de manera que se pueda verificar la totalidad de sus servicios autorizados y la totalidad de su flota operativa.
 - Se debe garantizar la posibilidad de verificación de las condiciones de ejecución del plan de rodamiento formulado para el cubrimiento de los servicios, conforme a lo dispuesto en los actos administrativos que respaldan su operación.
 - La información generada y consultada en la plataforma, será soporte del ejercicio continuo de funciones de control y seguimiento por parte de la autoridad de transporte, respecto de las condiciones de operación de los servicios autorizados en la modalidad.
 - La plataforma tecnológica por sí deberá garantizar la posibilidad de generar informes históricos y en tiempo real para el seguimiento a las condiciones de operación de sus servicios autorizados
 - Presentación mensual de reportes de pasajeros movilizados, hasta tanto se fortalezca tecnológicamente los equipos vinculados a las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte vigilado y controlado por el Área Metropolitana de Bucaramanga. Mediante los cuales se pueda hacer el seguimiento a las condiciones de operación de los servicios autorizados en la modalidad a través de la plataforma tecnológica, permita verificar: i) Capacidades transportadoras asignadas a cada uno de los servicios autorizados, con seguimiento en tiempo real a su comportamiento operativo; ii) Acceso a registros históricos de las condiciones de operación de los servicios autorizados con información detallada sobre la capacidad transportadora de la ruta a lo largo de su jornada de operación; iii) Verificación de los despachos y frecuencias de la totalidad de los servicios autorizados; iv) Acceso a alertas generadas por las plataformas de seguimiento y control sobre irregularidades en la prestación del servicio autorizado, a fin de evaluarlas oportunamente e v) Identificación individual de cada vehículo por placa y número interno.
26. Que el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITME, fue adoptado a través de la Resolución No. 000284 del 15 de junio de 2023, estableciendo en el artículo 8º, como objetivos específicos, entre otros, "1º Mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores del área metropolitana de Bucaramanga, la accesibilidad a ellos y su conectividad, 5º Recuperar, mantener y aumentar la demanda del servicio de transporte público, 12º Garantizar la continua e ininterrumpida prestación del servicio, 13º Potenciar y promover el uso del transporte público en el área metropolitana de Bucaramanga y, 14º Desestimular el uso del vehículo particular."
27. Que mediante Acuerdo Metropolitano 008 de 25 de diciembre de 2023, se declaró como proyecto de importancia estratégica el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITME.
28. Que como consecuencia de la declaratoria de caducidad del contrato de concesión para la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, suscrito con la Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A., así como la finalización del contrato de concesión suscrito con Metrocinco Plus S.A., a partir del veintiséis (26) de abril de 2025, el Sistema Integrado de Transporte Masivo quedó sin concesionarios de operación vigentes.
29. Que la transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano (SITME) exige el fortalecimiento integral del componente tecnológico de todas las modalidades de transporte que operarán de manera coordinada y articulada con el Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), concebido como el eje estructurante del Sistema de Transporte Público Metropolitano. En este contexto, para la modalidad de Transporte Público Colectivo (TPC), dicho fortalecimiento tecnológico deberá materializarse mediante la implementación progresiva, estandarizada e interoperable, de herramientas tecnológicas que permitan el seguimiento, la gestión y el control en tiempo real de la flota operativa, garantizando condiciones de eficiencia, confiabilidad y trazabilidad en la prestación del servicio. Estas soluciones deberán facilitar la articulación e integración de las diferentes alternativas y medios de pago disponibles para los usuarios, a partir de los lineamientos definidos para el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITME., permitiendo consolidar además, un sistema integral de información al usuario, que permita la divulgación oportuna y clara de los detalles operativos del servicio de transporte público, sus rutas, frecuencias, horarios y en general las condiciones de operación de la oferta de transporte público metropolitano.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000079
(10 de marzo de 2026)

30. Que el artículo 2.2.1.1.8.2. del Decreto 1079 de 2015 dispone, como alternativa de operación y prestación del servicio, la posibilidad de suscribir convenios de colaboración empresarial bajo la figura de asociación entre empresas debidamente habilitadas, orientados a la racionalización del uso del equipo automotor, con el propósito de garantizar una prestación del servicio más eficiente, adecuada, cómoda y segura.
31. Que conforme lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 000284 de 2023, la complementariedad se define como la operación de servicios autorizados al Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, haciendo uso de flota operación de otras modalidades o modo de transporte mediante la figura de convenios de colaboración empresarial o acuerdos comerciales.
32. Que en el artículo 5 de la citada Resolución dispuso que, mientras se consolida el Sistema de Recaudo Centralizado, la integración operativa entre las modalidades de transporte se desarrollará en los términos establecidos en los acuerdos comerciales que se suscriban para tal efecto; asimismo, se determinó que dicha integración constituye una prioridad para el Área Metropolitana de Bucaramanga y que su implementación se realizará de manera gradual y progresiva, atendiendo las condiciones operativas, técnicas y administrativas del proceso de transición.
33. Que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte colectivo, sometidas a la vigilancia y control del Área Metropolitana de Bucaramanga, podrán articular su operación con el Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, bajo esquemas de integración y/o complementariedad, contribuyendo a garantizar la movilidad de los usuarios durante el proceso de transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITME.
34. Que se hace necesario definir un esquema operativo de transición hacia el SITME, que permita establecer con claridad las condiciones de operación, los servicios autorizados y la cobertura en los cuatro municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga, manteniendo las capacidades transportadoras asignadas a cada una de las once (11) empresas vigiladas y controladas por el AMB para la prestación del servicio público de transporte colectivo.
35. Que la definición del esquema operativo de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte colectivo en la transición al SITME, en lo que respecta al Transporte Público Colectivo TPC, debe estructurarse con fundamento en las siguientes consideraciones de orden técnico, operativo y funcional:
- El escenario base constituye el marco técnico de referencia para la gestión, control y seguimiento de la operación del TPC, en la medida en que permite estandarizar variables operativas tales como oferta, frecuencias, cobertura, flota en servicio y niveles de ocupación. Asimismo, facilita la implementación de herramientas tecnológicas obligatorias, la adopción de sistemas electrónicos de recaudo unificado y la generación de información confiable sobre la demanda efectivamente atendida. Este escenario se configura como un insumo esencial para la planeación, evaluación y eventual transición hacia esquemas de integración y complementariedad de alcance metropolitano, sin perjuicio de los ajustes técnicos que, debidamente sustentados, puedan requerirse en función de la evolución de la demanda y a las condiciones estructurales del sistema de transporte público.
 - El proceso de ajuste y reestructuración operativa del Transporte Público Colectivo TPC fue realizado en función del proceso de implementación del esquema de servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, cuya máxima capacidad transportadora efectivamente alcanzada, durante su etapa de mayor desempeño operativo, fue de un total de doscientas treinta y siete (237) capacidades transportadoras autorizadas, incluyendo la atención de la demanda de viajes metropolitana entre las modalidades de transporte masivo y transporte colectivo
 - Ante la reducción sostenida de la capacidad operativa del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, se hizo necesario reestructurar el esquema de servicios del Transporte Público Colectivo TPC, con el fin de garantizar la continuidad, cobertura y accesibilidad del transporte público formal en el área metropolitana de Bucaramanga. En tal sentido, el TPC asumió de manera progresiva, planificada y controlada la atención de las necesidades de movilización que resultaron desatendidas como consecuencia de la suspensión y posterior retiro de servicios propios de la modalidad de transporte masivo.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000079
(10 de marzo de 2026)

- El proceso de reestructuración se extendió hasta la declaratoria de caducidad del contrato de concesión suscrito entre Metrolínea S.A. y la operadora de transporte masivo Movilizamos S.A., momento a partir del cual el Ente Gestor dio inicio a la implementación formal de la alternativa de complementariedad, gestionando la vinculación de flota vinculada al Transporte Público Colectivo TPC para la recuperación y sostenimiento de los servicios cuya cobertura se vio comprometida tras el retiro de la operadora del sistema masivo.
- La reestructuración del esquema de servicios del Transporte Público Colectivo TPC incorporó de manera progresiva un componente de fortalecimiento tecnológico orientado a garantizar la implementación de herramientas tecnológicas que permitan, en primera instancia, la gestión, monitoreo y control en tiempo real de la flota operativa, así como dar inicio al proceso de implementación de sistemas electrónicos que posibiliten la unificación del medio de pago y la generación sistemática de información confiable sobre la demanda efectivamente atendida, trazabilidad y desempeño operacional. lo anterior constituye un soporte técnico indispensable para la planeación, el seguimiento y la toma de decisiones por parte de la autoridad de transporte.
- La reestructuración del esquema de servicios del Transporte Público Colectivo TPC se llevó a cabo mediante ajustes orientados a optimizar la utilización de la flota disponible del TPC, racionalizar su esquema de servicios y ampliar su cobertura territorial y funcional, tomando como punto de partida la reestructuración al esquema de servicios autorizado a la empresa mediante la Resolución No. 000509 de 2013, como consecuencia de la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM:

DISTRIBUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA POR RUTA			
CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
37	BRISAS DEL CAMPO - RINCON - UIS	12	13
38	CAFÉ - PALENQUE - PUERTA DEL SOL - UIS	12	14
TOTALES		24	27

- Posteriormente, se realizó una modificación de la ruta No. 38 autorizada a la empresa, mediante Resolución No. 000489 de 2017, quedando su esquema operacional así:

DISTRIBUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA POR RUTA			
CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
37	BRISAS DEL CAMPO - RINCON - UIS	11	13
38	CAFÉ - PALENQUE - PUERTA DEL SOL - UIS	12	14
TOTALES		23	27

- En el marco del Plan de Manejo de Tráfico implementado por el desarrollo de las obras relacionadas con el Plan Centro, se realizó la modificación temporal del esquema de rutas autorizado, mediante la Resolución 000667 de 2022:

DISTRIBUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA POR RUTA			
CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
37	BRISAS DEL CAMPO - RINCON - UIS	11	13
38	CAFÉ - PALENQUE - PUERTA DEL SOL - UIS	12	14
TOTALES		23	27

- De manera temporal, mediante Resolución Nro. 000083 de 6 de marzo de 2023 fueron redefinidas las condiciones de operación de los servicios autorizados a la empresa Metropolitana de Servicios S.A. con el fin de equiparar las condiciones de operación de la Ruta No. 37: BRISAS DEL CAMPO - RINCÓN - UIS a las características y niveles de servicio ofrecidas por los demás servicios autorizados en la modalidad de Transporte Público Colectivo TPC, tomando como unidad de medida un factor de ajuste formulado en función de la relación *Capacidad transportadora - Longitud de Ruta*, pudiendo suspender las operaciones de la Ruta No. 38: Café - Palenque - Puerta del Sol - UIS sin comprometer la oferta de

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000079
(10 de marzo de 2026)

servicios de transporte público sobre el corredor Colorados - Chimitá, teniendo en cuenta la operación del servicio autorizado a la empresa Transportes Piedecuesta S.A., Ruta No. 49: PIEDECUESTA - ANILLO VIAL - GIRÓN - KENNEDY/COLORADOS - PUENTE TIERRA

DISTRIBUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA POR RUTA			
CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
37	BRISAS DEL CAMPO - RINCÓN - UIS	22	27
38	CAFÉ - PALENQUE - PUERTA DEL SOL - UIS (Suspendida)	0	0
TOTALES		22	27

- La determinación del escenario base de servicios de la empresa transportadora descarta los ajustes operativos que, de manera transitoria, fueron adoptados en su momento con el fin de garantizar las condiciones de operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM. En consecuencia, se consolida el escenario operacional propuesto en el marco de la Resolución No. 000083 de 6 de marzo de 2023, mediante el cual se consolidó la operación del servicio autorizado a la empresa Metropolitana de Servicios S.A. sobre el corredor Brisas del campo - Rincón de Girón - UIS, así:

DISTRIBUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA POR RUTA			
CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
37	BRISAS DEL CAMPO - RINCÓN - UIS	22	27
TOTALES		22	27

36. Que la transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano (SITME) exige el fortalecimiento integral del componente tecnológico de todas las modalidades de transporte que operarán de manera coordinada y complementaria en torno al Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), concebido como el eje estructurante del sistema de transporte metropolitano. En este contexto, para la modalidad de Transporte Público Colectivo (TPC), dicho fortalecimiento tecnológico deberá materializarse mediante la implementación progresiva, estandarizada e interoperable, de herramientas tecnológicas que permitan el seguimiento, la gestión y el control en tiempo real de la flota operativa, garantizando condiciones de eficiencia, confiabilidad y trazabilidad en la prestación del servicio. Estas soluciones deberán facilitar la articulación e integración de las diferentes alternativas y medios de pago disponibles para los usuarios, a partir de los lineamientos definidos para el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITME., permitiendo consolidar además, un sistema integral de información al usuario, que permita la divulgación oportuna y clara de los detalles operativos del servicio de transporte público, sus rutas, frecuencias, horarios y en general las condiciones de operación de la oferta de transporte público metropolitano.
37. Que la transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITME, constituye un proceso gradual y progresivo, orientado a la articulación física, operativa, tecnológica y tarifaria entre las diferentes modalidades de transporte público y el Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, bajo la vigilancia y control del Área Metropolitana de Bucaramanga, así como al fortalecimiento de los componentes tecnológicos de la operación, incluyendo como mínimo la implementación de sistemas de gestión, monitoreo y control de flota, que permitan una operación eficiente, trazable y acorde con los principios que rigen la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, que permita una operación más eficiente, trazable y conforme con los principios del servicio público de transporte, durante la etapa de transición definida en el presente acto administrativo.
38. Que en el en el marco del proceso de reorganización del servicio público de transporte y de la transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, se hace necesario definir un esquema de servicios, el cual estará sustentado a la consolidación progresiva de los componentes estructurales, tecnológicos, operativos y financieros del sistema integrado. Lo anterior, bajo el ejercicio permanente de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, en garantía del interés general, la continuidad y la adecuada prestación del servicio público de transporte.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000079
(10 de marzo de 2026)

39. Que de igual manera, dicho proceso implica el fortalecimiento de los componentes tecnológicos de la operación, incluyendo como mínimo la implementación de sistemas de gestión, monitoreo y control de flota, que permitan garantizar una operación eficiente, trazable y verificable, en concordancia con los principios que rigen la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, durante la etapa de transición definida en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el permiso de operación de rutas a la empresa Metropolitana de Servicios S.A., identificada con NIT 800198206-2, debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, sometida a la inspección, vigilancia y control del Área Metropolitana de Bucaramanga, en el marco del proceso de transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, conforme a la capacidad transportadora, condiciones de operación de las rutas, horarios, frecuencias, y áreas de operación de la ruta que se establece en el presente acto administrativo así:

CÓDIGO	37		
RUTA	BRISAS DEL CAMPO - RINCÓN - UIS		
PUNTO DE INICIO	BRISAS DEL CAMPO		
EMPRESA	METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	BRISAS DEL CAMPO - RINCÓN - UIS		
CARTEL DE RUTA REGRESO	BRISAS DEL CAMPO - RINCÓN - UIS		
RECORRIDO	BRISAS DEL CAMPO - LAS PALOMAS - CARRERA 26 - AVENIDA LOS CANEYES - PUENTE PALENQUE - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - INTERCAMBIADOR PUERTA DEL SOL - DIAGONAL 15 - CARRERA 21 - BOULEVARD SANTANDER - CALLE 16 - GLORIETA DE LA CARRERA 30 CON CALLE 14 - CARRERA 30 - CALLE 10 - CARRERA 25 - CALLE 9 - CARRERA 18 - CALLE 55 - CARRERA 22 - CALLE 56 - CARRERA 27 - INTERCAMBIADOR PUERTA DEL SOL PARA REGRESAR POR EL MISMO CORREDOR		
LONGITUD (Km.)	36		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	27		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	22		
FRECUENCIA PICO (min.)	5		
FRECUENCIA VALLE (min.)	8	BAJA DEMANDA	8
PRIMER DESPACHO	4:40:00 AM	BAJA DEMANDA	5:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	8:30:00 PM	BAJA DEMANDA	6:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	ESQUEMA DE TRANSICION AL SITME		

Parágrafo primero. El parque automotor en la ruta autorizada no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad mínima y máxima autorizada.

La capacidad transportadora asignada a la empresa Metropolitana de Servicios S.A. corresponde a la definida en el presente acto administrativo, conforme al escenario base de servicios autorizado, así:

CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
37	BRISAS DEL CAMPO - RINCÓN - UIS	22	27
TOTAL		22	27

Parágrafo segundo. El punto de inicio de la ruta no podrá entenderse como terminal ni zona de parqueo. La empresa deberá definir el punto específico del terminal y comunicarlo formalmente a la autoridad una vez quede en firme el presente acto administrativo.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000079
(10 de marzo de 2026)

Parágrafo tercero. La empresa de transporte beneficiaria del permiso otorgado en el presente acto administrativo deberá garantizar el principio de seguridad mediante el cumplimiento de la Resolución 315 de 2013, o el acto administrativo que lo modifique o sustituya, realizando el respectivo mantenimiento preventivo de la flota en los términos previstos y el protocolo de alistamiento antes de cada inicio de la operación, así como los mantenimientos correctivos cuando así lo requieran los automotores

Parágrafo cuarto: La empresa deberá garantizar el suministro continuo, confiable y verificable de información de posicionamiento y georreferenciación (GPS) de la totalidad de la flota asignada a estas rutas, asegurando a la Autoridad de Transporte y al Ente Gestor el acceso permanente a la transmisión de datos de ubicación, tiempo y trazabilidad mediante servicios web, interfaces de interoperabilidad o credenciales de consulta.

Para el cumplimiento de esta obligación, y mientras la Autoridad de Transporte define e implementa el proceso de fortalecimiento tecnológico para el Transporte Público Colectivo —TPC—, la empresa hará uso de los dispositivos de rastreo satelital (AVL/GPS) y de las plataformas tecnológicas de gestión de flota con las que actualmente cuenta.

Una vez inicie el ascenso tecnológico u operación progresiva de la plataforma centralizada de gestión y control de flota, sistema de información al usuario y sistema de recaudo electrónico para esta modalidad, la empresa deberá vincular su flota y ajustarse a los estándares técnicos, operativos y de interoperabilidad que se definan para su integración.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la empresa para mantener, bajo su responsabilidad y costo, sus plataformas o proveedores tecnológicos internos, siempre que se garantice el cumplimiento efectivo de la obligación principal de integración e interoperabilidad efectiva con el sistema central designado.

Parágrafo quinto. La empresa deberá presentar el respectivo plan de rodamiento, que deberá incorporar las condiciones operativas establecidas para la ejecución de sus servicios propios, bajo los parámetros establecidos por la Resolución 000660 de 2014.

Parágrafo sexto. La autorización otorgada mediante el presente acto administrativo permanecerá vigente hasta tanto el Área Metropolitana de Bucaramanga adopte, mediante acto administrativo, el esquema operativo definitivo del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, o disponga la reestructuración de los servicios en el escenario de transición hacia el mismo, lo que ocurra primero.

ARTICULO SEGUNDO: SEGUIMIENTO Y CONTROL. La prestación del servicio de transporte público autorizado estará sujeta al seguimiento, supervisión y control permanente por parte de la Autoridad de Transporte, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Para tal efecto, la empresa transportadora deberá garantizar que la operación de la totalidad de la flota vinculada al servicio permita la verificación integral de las condiciones de prestación autorizadas, incluyendo, entre otras, el cumplimiento de frecuencias, horarios, programación de rutas, estado operativo de los vehículos, la ejecución de la programación de rutas autorizadas y continuidad del servicio.

El acceso a la información necesaria para el ejercicio de estas funciones deberá ser permanente, seguro y eficiente, el incumplimiento de las obligaciones asociadas al seguimiento y control operativo dará lugar a la adopción de las medidas administrativas y sancionatorias a que haya lugar, conforme al marco normativo aplicable de conformidad con las condiciones tecnológicas y de interoperabilidad previstas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la empresa Metropolitana de Servicios S.A., identificada con NIT 800198206-2, a través de su representante legal, de la forma prevista en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse en los términos, condiciones y plazos establecidos en el Artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

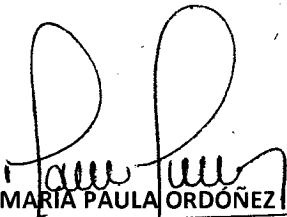
	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000079
(10 de marzo de 2026)

ARTÍCULO QUINTO. La presente rige a partir de su ejecutoria y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 000083 de 2023.

Se expide en Bucaramanga a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA PAULA ORDÓÑEZ
Subdirectora de Transporte

Proyectó y revisó aspectos técnicos.

Proyectó y revisó aspectos jurídicos.

Jaime Aldemar Díaz Sarmiento - Prof. Univ. Código 219 Grado 15

Jose Miguel Mantilla Sánchez - Asesor Externo Transporte

Nelly Patricia Marín Rodríguez - Prof. Univ. Código 219 Grado 15